HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"
NIT. 891.800.395-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023 - _____

CONTRATISTA:	**STONE GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS CIVILES S.A.S**
NIT O C.C.:	**901559911-3**
CONTRATANTE:	***HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.***
OBJETO:	**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E."**
VALOR:	**SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE ($ 63.836.998)**
DURACIÓN:	**UN (01) MES.**

Entre los suscritos a saber **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Moniquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Nº 235 del 30 de abril de 2020 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL o la CONTRATANTE** y la sociedad por acciones simplificada **ROBERT DARVY DAVILA GARAVITO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.368.130 de Piedecuesta (Santander), en su condición de representante legal de la Empresa **STONE GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS CIVILES S.A.S.** identificada con Nit. **901559911-3**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y que declara con la suscripción del presente contrato no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y *la Ley*, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. **2.** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, Ley 344 de 1996 y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **3.** Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **4.** Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y particulares. Que el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **5.** En concordancia con la normatividad vigente el presente contrato se rige por el derecho privado, ley 100 de 1993 por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 y el decreto 1876 de 1994, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. **6.** Que el Hospital Regional De Moniquirá E.S.E., debe realizar el mantenimiento de la infraestructura y parte eléctrica del área central de esterilización toda vez que es necesaria para la correcta prestación de los servicios de la entidad. **7.** Que es

Powered by CamScanner

por todo lo anterior que el hospital regional de Moniquirá ESE requiere suscribir un contrato, cuyo objeto sea el: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y ELÉCTRICA DEL ÁREA DE TOMOGRAFÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. 8. Que el presente contrato, de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, se regirá por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.". de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Demolición				$
1.2	Demolición de muros	m2	50	$	$
1.3	Demolición pisos	m2	33	$	$
1.4	Retiro de escombros	m3	10	$	$
1.5	Desmonte de lava manos	und	3	$	$
1.6	Desmonte de ventanas	und	1	$	$
1.7	Desmonte de puertas	und	6	$	$
1.8	Desmonte cielo raso	m2	33	$	$
2	ACABADOS				$
2.1	Muros en drywall	m2	32	$	$
2.2	cielo raso drywall	m2	33	$	$
2.3	Piso en vinilo incluye media caña	M2	33	$	$
2.4	Recubrimiento en pintura muros	m2	110	$	$
2.5	Recubrimiento en cielo raso	m2	33	$	$
2.6	Puertas 0,70 x 2,50 (aluminio-vidrio)	und	2	$	$
2.7	Puertas 0,85 x 2,50 (aluminio-vidrio)	und	1	$	$
2.8	Puertas 0,80 x 2,50 (aluminio-vidrio)	und	1	$	$
2.9	Puerta corrediza 0,85 x 2,50 (aluminio-vidrio)	und	1	$	$
2.10	Media caña en retiro	ml	53	$	$
2.11	Media caña en techo	ml	53	$	$
2.12	Meson en acero inox 304 calibre 18 Area de lavado y descontaminacion (2 lava manos)	ml	3,30	$	$
2.13	Meson en acero inox 304 calibre 181 Area de lavado y descontaminacion (1 lava manos)	ml	3,83	$	$
2.14	Ventanas 0,70 x 0,60 (aluminio-vidrio)	und	2	$	$
				TOTAL	$
	NOTA:			ADMINISTRACIÓN 10%	$
	1. Tiempo de entrega 20 días			IMPREVISTOS 3%	$
				UTILIDAD 5%	$
				TOTAL	$

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE ($ 63.836.998), valor que incluye todos los impuestos y gastos del contrato y los demás impuestos, tasas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y municipal a que haya lugar. TERCERA. FORMA DE PAGO: *LA E.S.E.* cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, según su ejecución, previa presentación y radicación de la factura o cuenta de cobro, observando que esta cumpla con las normas legales de la DIAN, de acuerdo a la ejecución contractual, certificado por el supervisor designado por *la E.S.E.* PARÁGRAFO PRIMERO: El hospital realizara el pago de los repuestos a que haya lugar para adelantar los mantenimientos correctivos con cargo al rubro materiales y suministros de acuerdo a las cotizaciones presentadas por el contratista y aprobadas por el supervisor. PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de la Factura, el CONTRATISTA deberá anexar las autoliquidaciones, donde conste el pago de LA SEGURIDAD SOCIAL (salud, pensión, riesgos profesionales de quien (es) esta (n) prestando el servicio), conforme a los valores establecidos por actividad, o por productos o paquetes (productividad), según sea el caso, el cual está regulado por los perfiles y acciones que EL CONTRATISTA deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato. Las planillas de pagos de salud, pensión y aportes parafiscales deben ser facilitadas en el momento que LA E.S.E. requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto

Powered by CamScanner

4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO TERCERO**: El tipo de servicio indicado, así como las obligaciones y la actividad mínima podrán ser modificados por LA E.S.E. pudiendo disminuirlos, aumentarlos o suspenderlos de acuerdo con los requerimientos reales de LA E.S.E., a solicitud del supervisor. De igual forma pueden ser modificadas sus condiciones mínimas de acuerdo con los perfiles requeridos para cada caso. Todas las modificaciones se harán constar mediante actas suscritas por las partes. ***CUARTA.*** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas de acuerdo a la cláusula primera del contrato. 2. Dar cumplimiento a las normas vigentes en relación con los aportes a riesgos laborales, pensión y salud. 3. Suministro de los materiales que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato 4. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 5. Realizar el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 6. Cumplir con lo ofertado dentro de la propuesta, conforme a cotización. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: LA E.S.E.** se compromete para con **EL CONTRATISTA** a: 1. Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. 2. Elaborar la solicitud de las actividades requeridas, indicando el lugar y tiempo para la realización de las mismas. 3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. 4. Realizar evaluaciones de la labor contratada y de conformidad con los resultados informar al **CONTRATISTA** para que adopte los cambios a que haya lugar, quien se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio. 5. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago, 7. LA E.S.E. adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) Mes Calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita por el supervisor y el **CONTRATISTA. CLAUSULA SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS**: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará A LA E.S.E., multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si **EL CONTRATISTA** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 10% aludido, el Supervisor certificará este hecho y LA E.S.E. podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. 2) **PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a LA E.S.E. una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de LA E.S.E. y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a LA E.S.E. a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, y las partes acuerdan que para los efectos legales este contrato se constituye en título ejecutivo autónomo ***CLAUSULA OCTAVA.*** **CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **2) CADUCIDAD:** ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de ***LA E.S.E.,*** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado

Powered by CamScanner

en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **CLAUSULA *NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:*** El presente contrato no podrá ser cedido por ***EL CONTRATISTA,*** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ***LA E.S.E.*** **CLAUSULA *DÉCIMA.* SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato estará sometido a las leyes colombianas. **CLAUSULA *DÉCIMA PRIMERA.* SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito **LA E.S.E.** se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna de parte del contratista, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **CLAUSULA *DÉCIMA SEGUNDA.* SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución del presente contrato y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. ***DÉCIMA TERCERA.* LIQUIDACIÓN:** En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** ***LA E.S.E.*** podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato, si el ***CONTRATISTA*** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ***LA E.S.E.*** comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación ***PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA*** deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato. ***DÉCIMA CUARTA.* EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre *LA E.S.E.* y *EL CONTRATISTA,* por lo tanto, *EL CONTRATISTA* solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera. ***DÉCIMA QUINTA.* INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: *EL CONTRATISTA*** manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. ***DÉCIMA SEXTA.* AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO: *EL CONTRATISTA*** tiene autonomía administrativa, financiera, Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye orden de trabajo entre ellas, ni entre ***LA E.S.E. DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD DEL HOSPITAL.*** El contratista mantendrá indemne al Hospital Regional de Moniquirá E.S.E, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Hospital Regional de Moniquirá ESE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Hospital, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. ***DÉCIMA OCTAVA.* SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato *LA E.S.E.* designa como supervisor al Subgerente Administrativo, quien haga sus veces o a quien posteriormente este delegue para desempeñar dicha actividad, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, su ejecución hasta la liquidación del presente contrato conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas expedidas para el efecto así como en lo estipulado en el presente contrato, en el Acuerdo 06 de 2017 por el cual se adopta el estatuto Interno de Contratación y demás disposiciones que rigen la materia. ***PARÁGRAFO:*** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2. Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 4. Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de *EL CONTRATISTA.* 5. Solicitar al *CONTRATISTA* la presentación de

Powered by CamScanner

informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente del contrato. 6. Verificar que *EL CONTRATISTA* periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. 7. Adelantar los trámites tendientes a realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto. 8. Cumplir con lo contenido en la resolución 108 de 2016, y demás obligaciones que se desprendan del ejercicio de esta actividad ***DÉCIMA NOVENA.*** **GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por ***EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA.*** **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar ***LA E.S.E.*** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia 2023, será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 código N° 2.1.2.02.02.008.01, denominado: ***"Mantenimiento"*** de la vigencia fiscal dos mil veintidós (2023). ***VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:*** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Moniquirá y el lugar del desarrollo de las actividades del **CONTRATISTA** serán las instalaciones de **LA E.S.E. VIGÉSIMA *SEGUNDA.*** **GARANTÍAS: EL CONTRATISTA:** *EL CONTRATISTA* constituirá a favor de LA E.S.E., *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: *A)* **RIESGO DE CUMPLIMIENTO.** Teniendo en cuenta el artículo 44 del manual de contratación de la entidad acuerdo 06 de 2017; la garantía de cumplimiento se suscribirá por valor el 10% del valor del contrato, por el termino de vigencia y 4 meses más. ***B) RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO.*** Teniendo en cuenta el artículo 44 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 06 de 2017; esta garantía será por el 20% del valor del contrato y por el término del contrato y un año más. **VIGÉSIMA *TERCERA*: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. ***REQUISITOS DE EJECUCIÓN.*** Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud d) Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Para constancia se firma en Moniquirá, 13-marzo-2023

Por el HOSPITAL,

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

El Contratista,

ROBERT DARVY DAVILA GARAVITO
C.C 1.102.368.130 de Piedecuesta (Santander)
Rep. Legal.
STONE GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS CIVILES S.A.S

Proyectó: J Flechas
Revisó: J Gamboa
Aprobó: LAR

Powered by CamScanner